



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

ACUERDO de 12 de marzo de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2014 de la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos.

El artículo 70.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece que "Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal (...)" Por su parte, la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, señala en su artículo 40 que "El conjunto de plazas vacantes en las plantillas de personal dotadas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, constituirá la oferta de empleo de la Administración del Principado de Asturias en el ejercicio correspondiente."

La legislación básica contenida en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, establece en el artículo 21 la regulación de los términos a los que deben ajustarse las ofertas de empleo público que se aprueben a lo largo del año en curso. En esa línea, estos son los principales aspectos que deben ser observados en esta materia:

- Prohibición de incorporación de nuevo personal salvo el que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores.
- Como excepción al principio general anteriormente enunciado, autorización de oferta con un límite máximo del 10% de la tasa de reposición de efectivos en los sectores que se definen en el apartado Uno. 2, del artículo 21, incluyéndose "A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes."
- El cálculo de la tasa de reposición debe realizarse de acuerdo con la fórmula fijada en el apartado 3 del precitado artículo 21 si bien excluye del cómputo del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.
- Se establece la posibilidad de acumular las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición correspondiente a cada sector de los señalados en el apartado Uno. 2 del artículo 21 en aquellos Cuerpos o Escalas cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

A partir de esta normativa básica, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte propone que en la Oferta de Empleo Público del año 2014 se incluya, en primer lugar, y como personal de nuevo ingreso, el número concreto de plazas del ámbito de la función pública docente calculado a partir de la aplicación de los límites citados y, en segundo lugar, como personal de promoción interna, que se incluya la propuesta de plazas determinada en base a las necesidades y situación de la plantilla del centro docente afectado por la misma que es el Conservatorio Superior de Música de Oviedo, por entender de cobertura prioritaria al afectar al funcionamiento de un servicio público esencial como es el educativo.

Este carácter preferente enlaza además con el hecho de que la propuesta de oferta de empleo se centra en especialidades de la Formación profesional al ser esta una etapa educativa con un crecimiento continuado en los últimos años en lo que se refiere a la demanda de plazas por parte del alumnado, lo cual ha generado el aumento de la oferta de ciclos de formación profesional y el consiguiente aumento de plazas de profesorado.

Resulta evidente, por último, que la consolidación de las plazas de plantilla docente con funcionarios de carrera tiene un efecto directo en la mejora de la calidad del sistema educativo desde todas las perspectivas del mismo: facilita la estabilidad de las plantillas docentes en sus destinos, mejora las posibilidades de formación continua y permite la mayor implicación y adaptación al contexto educativo de los profesionales docentes que no se ven afectados por la movilidad y cambio de destino derivado de la condición de interinidad. En definitiva, se trata de contribuir, tal y como se determina en el apartado primero de la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a la progresiva reducción de la tasa de interinidad en el ámbito docente que en el caso de nuestra Comunidad Autónoma se sitúa en torno al 24% de la plantilla total, máxime teniendo en cuenta que en nueve de las trece especialidades incluidas en la oferta han transcurrido doce o más años desde la última convocatoria y, en el resto, cuatro de ellas, han pasado 6 o más años, reduciéndose la tasa de interinidad en las especialidades de formación profesional propuestas en unos porcentajes que se estiman entre el 30% y el 57% de cada una de ellas.

Para la determinación de las plazas ofertadas, concentradas en determinados cuerpos y especialidades de la función pública docente, dentro del límite máximo del diez por ciento de la tasa de reposición de efectivos, se ha procedido a la acumulación de las plazas resultantes de aplicar la tasa de reposición de plazas del grupo A2 sanitario de hospitales y centros de salud del Servicio de Salud del Principado de Asturias, toda vez que todavía se está ejecutando la oferta de empleo público del año 2008 con la convocatoria de 448 plazas de personal estatutario de la categoría de ATS/DUE.



La acumulación no sólo respeta el límite máximo referido, sino que es consistente con el principio de contención del gasto público de personal que inspira lo dispuesto en la legislación básica, al ponderarse el coste de las plazas utilizadas para la acumulación, de manera que las plazas finalmente incluidas en la oferta, en ningún caso conllevan un incremento de los costes de personal respecto de las plazas empleadas para realizar la acumulación. De este modo, la oferta de empleo público es plenamente coherente con los principios generales enunciados en el Capítulo II de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y muy especialmente con el de sostenibilidad financiera y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En relación a la oferta de plazas del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, ésta responde a la necesidad de dar cobertura a las necesidades de profesorado del Conservatorio Superior de Música de Oviedo, cumpliendo con ello las previsiones normativas fijadas al respecto por la disposición adicional Séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, relativa a la ordenación de la función pública docente y funciones de los cuerpos docentes, en cuyo apartado 1. e) se refiere al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Todas las plazas de promoción interna previstas en esta oferta de empleo público, corresponden al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, para cuyo acceso, la disposición adicional décima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, exige como requisitos la pertenencia al cuerpo de profesores de música y artes escénicas y estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado correspondiente o titulación equivalente, a efectos de docencia, así como superar el correspondiente proceso selectivo. En consecuencia, el acceso a este concreto cuerpo de la función pública es legalmente admisible a través de la vía única de la promoción interna que establece la Ley precitada.

En base a lo expuesto, previa negociación en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, oídas las Juntas de Personal correspondientes, de conformidad con los artículos 14 y 41 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias y con el artículo 21 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público,

ACUERDA

Primero.—Aprobación de la Oferta de Empleo Público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 21 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2014 de la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos, en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

Segundo.—Cuantificación de la oferta de empleo.

En la Oferta de Empleo Público se incluyen las vacantes dotadas presupuestariamente en el ejercicio 2014 de los cuerpos de funcionarios docentes cuya provisión se considere inaplazable o prioritaria para el funcionamiento adecuado de los servicios, dentro del límite máximo del diez por ciento de la tasa de reposición de efectivos, en los términos regulados en el artículo 21 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, según la composición que se detalla en los anexos del presente Acuerdo.

Tercero.—Criterios de aplicación en los procesos selectivos.

1. De acuerdo con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los procesos selectivos derivados de la presente oferta deberán orientarse a la evaluación y selección de aquellos candidatos cuyos perfiles profesionales mejor se ajusten a las necesidades de esta Administración, con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, que presiden los procesos de selección de personal, así como de acuerdo con los principios de transparencia, imparcialidad y profesionalidad de las personas integrantes de los órganos de selección; independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de dichos órganos de selección; adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar y, finalmente, con agilidad, sin perjuicio de la objetividad.

2. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y con pleno respeto de las prescripciones reguladoras del acceso de las personas con discapacidad, debiendo orientarse de modo general hacia la adaptación de las pruebas de selección a los requerimientos de los distintos cuerpos/escalas y especialidades.

3. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

4. El sistema selectivo será el de concurso-oposición de conformidad con lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5. En la fase de oposición se tendrán en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas se convocarán, según corresponda, de acuerdo con las especialidades docentes.

6. En la fase de concurso se valorarán, entre otros méritos, la formación académica y la experiencia docente previa. En todo caso, los baremos de las convocatorias deberán respetar las especificaciones básicas y estructura que se recogen en el anexo I del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes



a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

7. Cada una de las pruebas de la fase de oposición tendrá carácter eliminatorio. La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas. La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

8. El número de seleccionados no podrá superar el número de plazas convocadas. Para cada uno de los cuerpos objeto de la convocatoria, los órganos de selección elaborarán una lista única por especialidades, formada por todos los aspirantes seleccionados, que pasarán a una fase de prácticas, que podrá incluir cursos de formación, y constituirá parte del proceso selectivo.

Cuarto.—Personas con discapacidad.

1. Del total de las vacantes ofertadas se reserva un cupo del siete por ciento para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, de conformidad con el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La distribución de esta reserva se lleva a cabo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el acceso a la función pública de la Administración del Principado de Asturias y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, garantizándose la reserva de un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes que son objeto de convocatoria por promoción interna.

Se da, asimismo, cumplimiento al dictado del artículo 6 del referido Decreto 6/2012 por cuanto se reserva un cupo del dos por ciento del total de las plazas de nuevo ingreso a favor de personas con discapacidad intelectual, todo ello con sujeción a lo establecido en el artículo 17 del citado Decreto en relación a la exigencia y acreditación de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones del Cuerpo, Escala o Categoría Profesional a los que la convocatoria aparezca referida.

2. Las plazas reservadas para personas con discapacidad se convocarán como turno independiente dentro de las convocatorias ordinarias de turno libre o promoción interna.

3. La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, con declaración expresa de las personas interesadas de que reúnen la condición exigida al respecto, la cual se acreditará, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el acceso a la función pública de la Administración del Principado de Asturias y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

4. En las pruebas selectivas se establecerán, para las personas que tengan acreditada la condición de persona con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones de tiempo o medios que resulten precisas para la realización de los diferentes ejercicios.

5. Las reglas aplicables a las plazas reservadas para personas con discapacidad que quedan desiertas, serán las establecidas en el Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el acceso a la función pública de la Administración del Principado de Asturias y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, según el tipo de convocatoria que se efectúe.

6. En los anexos del presente Acuerdo se establece el número de plazas en los diferentes cuerpos o especialidades reservadas para los aspirantes con discapacidad.

Quinto.—Promoción interna.

1. Todas las plazas de promoción interna previstas en esta oferta de empleo público, corresponden al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, para cuyo acceso, la disposición adicional décima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, exige como requisitos la pertenencia al cuerpo de profesores de música y artes escénicas y estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado correspondiente o titulación equivalente, a efectos de docencia, así como superar el correspondiente proceso selectivo. En consecuencia, el acceso a este concreto cuerpo de la función pública es legalmente admisible a través de la vía única de la promoción interna que establece la Ley precitada.

2. La convocatoria de acceso se ajustará a las reglas establecidas en el Capítulo II del Título IV del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Sexto.—Validez de la autorización para aprobar la oferta de empleo público para 2014.

La validez de la autorización para la aprobación de esta oferta de empleo público estará condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, mediante su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público.

Séptimo.—Publicación.

Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a 3 de marzo de 2014.—La Consejera de Hacienda y Sector Público.—Cód. 2014-04845.



Anexo

PERSONAL DE ACCESO AL AMPARO DEL CAPÍTULO II DEL REGLAMENTO DE INGRESO, ACCESOS Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES EN LOS CUERPOS DOCENTES, A QUE SE REFIERE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN

Personal funcionario docente

Grupo A1-Plazas del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas

Especialidades	Total plazas	Reserva de discapacidad
Tecnología musical	1	
Pedagogía	2	
Clarinete	2	
Fagot	1	
Flauta travesera	2	
Composición	3	
Guitarra	2	
Historia de la música	2	
Oboe	1	
Dirección de orquesta	1	
Percusión	1	
Piano	15	2
Saxofón	2	
Trompeta	1	
Tuba	1	
Viola	1	
Violín	3	
Violonchelo	2	
TOTAL	43	
TOTAL RESERVA DE DISCAPACIDAD		2

PERSONAL DE NUEVO INGRESO EN LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA NO UNIVERSITARIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Personal funcionario docente

Grupo A1-Plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Especialidades	Total plazas	Reserva de discapacidad
Asesoría y procesos de imagen personal	2	1
Hostelería y Turismo	6	1
Organización y procesos de mantenimiento de vehículos	4	
Procesos en la industria alimentaria	2	
Procesos y medios de comunicación	2	1
Total	16	
Total reserva de Discapacidad		3

Grupo A2-Plazas del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

Especialidades	Total plazas	Reserva de discapacidad intelectual	Reserva de discapacidad
Cocina y pastelería	7	1	
Estética	3		
Laboratorio	1		
Mantenimiento de vehículos	5		
Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico	3		
Procedimientos sanitarios y asistenciales	5		
Servicios a la comunidad	8		1
Técnicas y procedimientos de imagen y sonido	3		
Total	35		
Total Reserva de Discapacidad		1	1